

Faded handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

El Rey nuestro Señor, que Dios guarde, por
Real Cedula de diez y seis del presente mes
de Mayo, ordenando con la Real Cedula
al bien, y utilidad de los Vecinos Labra-
dores, y Agricultores de esta Ciudad, se
ha tenido por conveniente la facultad del uso
de los Ganados en las Yeguas destinadas
al cultivo, y labor de todo el distrito de la Heredad, y Cam-
po de su jurisdiccion, en embargo de las Reales Pragmaticas,
y ultimo Despacho general de la Junta de Cavalleros de cinco
de Mayo de mill setecientos y veinte y seis, que lo prohibe
por que para este caso de hoy, a fin de que puedan con-
ducir el producto del Ganado Mular para satisfacer sus arriendos, Reales
condiciones, y labranza a la reforma de las decimas, que
han existido de los frutos de la Heredad de esta concepcion: que
vencidos, que no pueden tener para este uso, y permitidos a
los algunos, que este marca en la cedula referida con las
marcas de las Provincias de Andalucia, Estremadura, y de
este Reyno, que son las letras A, B, y M; pues las que se
encontraron con esta marca en poder de los particulares, es-
tante, o traslado de esta Ciudad, y su jurisdiccion, se de-
claró por decomiso con la aplicacion de su valor, conforme
a la dicha ultima Real Orden. Y para lo que se hallaren de
esta calidad en dicho termino, de orden del Señor Corregidor,
Superintendente general, y su Ayuntamiento, se ha concedi-
do a los Señores vecinos de termino desde esta publicacion,
para que puedan extraerlas a las Provincias donde toquen
y para que lleguen a noticia de todos se fixo este Real.



Joseph Rubio Alaraz

